



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL 11
DE JUNIO DEL 2021 - 9.30**

ASISTENTES AL PLENO

Alcaldesa

Dña. Susana Diaz de Arcaya Cubillo

Concejales:

D. Alfredo López de Eguilaz Gastaminza

Dña. Amaya Sagasti Jiménez de Vicuña

D. Jesús Alzola Aguinaco

D. Moisés Pérez de Arrilucea Monte

Dña. Iratxe Del Barco Murua

Secretaria:

Dña. Edurne García Quintana



La alcaldesa abre la sesión siendo las 9.35 de la mañana.

La alcaldesa excusa la asistencia del concejal D. Jon Koldo Saez de Urabain que no ha podido asistir a la sesión.

PRIMERO.- EMISIÓN DE INFORME SOBRE LA OPOSICIÓN AL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO DE AZAZETA Y SUS INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS

La alcaldesa comenta que es el mismo borrador que ya les había adelantado a los concejales. Incluye los datos aportados por los informes de urbanismo y de medio ambiente.

La alcaldesa da la palabra a la técnica de Medio Ambiente para que explique las alegaciones que se proponen.

La técnica comienza diciendo que ha intentado relatar todas las afecciones que tienen en el municipio. Según ella en el anteproyecto aparecen algunas cosas que no están bien ubicadas.

Explica que ha ubicado el anteproyecto, con las afecciones que tiene, todo entra dentro del término municipal, toda la red subterránea, la subestación y la línea aérea. Comenta que ha hecho más hincapié en la ubicación del parque, se trata de una ubicación no protegida que está rodeada de zonas protegidas. Está rodeada por el sur por Izki, a la derecha Iturrieta y los robledales públicos y por el otro lado los montes de Vitoria, además en una franja de línea recta a menos de 10 km. está Salburua.

Por otro lado, comenta, que es la ruta migratoria. Según ella la mayoría de las aves migratorias cruzan por Azazeta y añade que ha intentado poner de manifiesto las directivas europeas de protección de aves migratorias y silvestres que viven ahí. De hecho, hay más asentamientos de especies protegidas que en la zona de Iturrieta. Ella considera que se deben valorar las afecciones en su conjunto. Comenta algunos ejemplos como el caso del buitre y el milano que tienen unas posibilidades altísimas de chocarse con los molinos cuando crucen Azazeta.

Además de lo anterior, respecto al corredor ecológico, que viene desde Navarra, existe una normativa que está pendiente de trasponer del buitre leonado y otras especies. Comenta que existe una franja de protección, viene de Urbasa, Izki, queda el hueco de Azazeta y luego sigue por los montes de Vitoria.

Sobre el tema del paisaje, comenta que los molinos se van a ver desde todo Vitoria. Desde el estudio de impacto ambiental habla de un ámbito del impacto visual, pero según ella va a ser mucho más amplio.



Sobre la flora y fauna ha hecho hincapié en las rutas migratorias y la importancia del gato montés que está muy extendido en montes de Vitoria y Azazeta.

Respecto al informe de estudio ambiental, da importancia al riesgo de incendios. En el estudio, según su opinión no se ha valorado suficientemente. Se valora, en el informe, que es muy poco probable que ocurra un incendio en un parque eólico, pero según su criterio, aunque sea poco probable, si ocurre, hay que valorar los daños que podría haber.

En las normas subsidiarias de Maeztu como en otra documentación que ha podido estudiar, se recoge un acuífero grande y desarrollado, y por tanto el impacto hidrológico en esa zona es muy importante y sin embargo no está analizado en el estudio de impacto ambiental. Únicamente menciona las escorrentías.

Sobre el ruido, comenta que el informe valora el ruido comparándolo con una zona industrial. Sin embargo, no se está colocando el parque en una zona industrial, ni tampoco la subestación, por lo que ella entiende que esta valoración no tiene sentido.

Por otro lado, sobre la radiación electromagnética, el anteproyecto dice que se van a cumplir los mecanismos de radiación. La técnica explica que en España la normativa que existe es sobre la radiofrecuencia, es decir, la radiación de los teléfonos. Pero no queda claro cuál es el efecto de la radiación electromagnética.

Ella solicita que se valore el nivel de radiación electromagnética complemento a la valoración del estudio de impacto ambiental, de forma que se establezca el nivel de radiación de las instalaciones, y del área que van a cubrir. Comenta que ha comprobado que las líneas de alta tensión tienen una afección importante dentro de los cincuenta metros, pero sobre la subestación no existe un ámbito de afección, existe un estudio dentro del anteproyecto, se da a entender que no tiene una afección. Pero ella considera que antes de la colocación de la subestación la población cercana no está expuesta a ningún tipo de radiación y tras la instalación si que existirá, pide que se valore en qué medida se producirá esa radiación y que justifiquen que no será peligroso.

Continúa la técnica, comentado que pide una valoración de la restauración geomorfológica de la zona. Ella considera que hay zonas que no podrán nunca restaurarse. Para ella una zona que no pueda restaurarse geomorfológicamente se queda permanentemente afectada.

También destaca que en su informe se refiere a los cálculos de pérdidas de energía en el transporte. La pérdida de energía desde Azazeta hasta la subestación, de acuerdo al proyecto previsto, es muy alta. La técnica entiende que debería valorarse la viabilidad de este parque, si el otro no se lleva a cabo.



Destaca también que ha pedido que se estudien las sinergias entre los dos parques. Ya que no es lo mismo poner sólo un parque que ir sumando parques. Además, el parque de Azazeta tiene un impacto doble ya que no es una fila de aerogeneradores sino tres filas. Esas líneas pillan transversalmente a las vías migratorias y el parque acaba siendo como una especie de triángulo, por tanto, la afección es mayor. En todo caso, esa afección se debería valorar junto con Iturrieta y Elguea.

Añade que ha incluido una serie de afecciones directas. Lo que más importancia tiene es la línea subterránea, además la línea subterránea que baja de Azazeta va paralela a la ladera, que es un monte actualmente estabilizado. Ahí está previsto meter un corte de 10 metros, después restaurando quedará en 5 metros, está previsto que sea un cortafuegos, pero suelen ser verticales, pero en este caso va a ser horizontal. Viene cruzando la ladera que se verá a verla con un corte grande.

La línea subterránea también tiene afección de radiación. Por otro lado, sobre la subestación no es fácil encontrar las dimensiones de ésta en el proyecto. Finalmente ha podido comprobar que es enorme, y de acuerdo con el proyecto estaría colocada a 320 metros de Gereñu y 600 metros de Jauregi. En el proyecto entienden que no hay afección porque la radiación cumple la normativa y sobre el ruido que es el mismo que el de una zona industrial.

Sobre el trazado aéreo, comenta que el 40% cae en el municipio y el ámbito de radiación es de unos 50 metros a cada lado. Ella pone de manifiesto que se valore esa afección.

La conclusión es que el parque no está en la zona adecuada. A pesar de no ser una zona tan protegida como Iturrieta, no tiene sentido colocar el parque ya que las zonas colindantes están todas protegidas. Todo está protegido, salvo ese hueco de Azazeta.

El concejal D. Jesús Alzola comenta que le ha llamado la atención el tamaño de la subestación, que sea tan grande.

La técnica le explica que sí, va a ser enorme y va a estar en una zona muy visible y se podrá ver desde cualquier parte.

El concejal D. Jesús Alzola pregunta cual es el escenario a futuro.

La técnica explica que existen dos frentes abiertos. El parque de Iturrieta está en el ministerio de transición ecológica. Si a pesar de las alegaciones, se sigue hacia adelante, harán el proyecto, y en esa fase se podrán presentar alegaciones al



proyecto. Y las alegaciones serán sobre mover determinadas instalaciones, pedir compensaciones etc.

El parque de Azazeta está en Gobierno Vasco, el proceso es el mismo. Saldrá un informe y medio ambiente de Gobierno Vasco se pronunciará, y si sigue hacia delante, habrá que luchar por mover la subestación y la franja de corte, entre otras cosas.

La alcaldesa comenta que cree que la subestación tiene 6 pararrayos.

La técnica explica que si, efectivamente tiene 6 pararrayos.

La alcaldesa pregunta de quien es el terreno donde se colocaría la subestación y que ocurriría si el pueblo dijera que no quiere, si se expropiarían los terrenos.

La técnica contesta que son del concejo de Gereñu. Y que si se llevara a cabo la expropiación.

Terminada la explicación de la técnica de medio ambiente, la alcaldesa pide que se inicie la votación,

Se da cuenta que se ha recibido, el pasado 26 de abril de 2021, de la delegación territorial de Administración Industrial de Álava dependiente del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, escrito informando que se está tramitando la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación "Parque Eólico y sus infraestructuras asociadas (Línea Aérea de Alta Tensión de 220 kv San Millán-Elgea y subestación transformadora San Millán 220/30 kv), en los términos municipales de Bernedo, Arraia-Maeztu, Alegría Dulantzi, Iruraiz-Gauna y San Millán/Donemiliaga (Araba). En el mismo escrito se informa acerca de la puesta a disposición del público del Estudio de Impacto Ambiental y separatas.

Todo ello a fin de que por esta Corporación se remita informe sobre las posibles afecciones y condicionantes, en el plazo de 30 días desde la notificación.

Posteriormente, y tras la solicitud del Ayuntamiento de prórroga para la emisión de informe, por la delegación territorial de administración Industrial de Álava se resolvió la ampliación del plazo inicial, en 15 días hábiles más.

Una vez estudiado el proyecto,

Vistos los informes por los técnicos sobre las afecciones urbanísticas y medioambientales que obran al expediente.



El pleno por unanimidad acuerda,

Primero.- Emitir, dentro del plazo concedido al efecto, informe con el siguiente contenido:

La información a la que ha tenido acceso este Ayuntamiento consiste en un anteproyecto del parque, que, a rasgos muy generales, especifica las obras que se pretenden realizar, planos y anexos. También se ha tenido acceso al Estudio de Impacto Ambiental que, además de valorar el impacto del parque, establece una serie de medidas correctoras para todas las fases del parque (instalación, ejecución y desmantelamiento) que mitigan los impactos detectados.

Según el proyecto, es objeto de ocupación el vuelo de dos de los aerogeneradores y parte de su plataforma, la línea de conexión subterránea de los aerogeneradores con la Subestación San Millán ubicada en terrenos del Concejo de Guereñu, la propia subestación, y parte del trazado de la línea aérea que comunica la subestación San Millán con la Subestación Elgea.

A.- AFECCION URBANISTICA, NORMATIVA Y PLANES DE APLICACIÓN A ESTE ÁREA

Respecto a la situación de los aerogeneradores, la mayor parte de los propuestos, se sitúan principalmente en terrenos de los municipios de Bernedo y Arraia-Maeztu.

No obstante, los vuelos de 2 de los 8 aerogeneradores planteados se sitúan sobre el término municipal de Iruraiz-Gauna. En concreto de los numerados como Z6-04 y Z6-05.

Así mismo, las plataformas de dichos aerogeneradores se sitúan o invade el MUP ALBERTIZA, SAN JUAN 481-484 de la JJAA de Erentxun quedando por lo tanto en terrenos del término municipal de Iruraiz-Gauna.

Además, la línea de evacuación a la subestación denominada San Millán, y situada próxima a la localidad de Gereñu, se proyecta en zanja soterrada que atraviesa el MUP Lauribaso MUP nº 518 de la Junta administrativa de Jauregi y Junta administrativa de Azilu, el MUP Aranguren MUP nº 506 de la Junta administrativa de Jauregi, el MUP Monte Alto MUP nº 631 de la Junta administrativa de Jauregi, y el MUP Gustaran MUP nº 515 de la Junta administrativa de Gereñu, afectando por lo tanto al término municipal de Iruraiz-Gauna.

Las plataformas de los aerogeneradores detallados anteriormente se encuentran ubicadas, dentro del Suelo No Urbanizable de Iruraiz-Gauna, clasificado como Z1



zona de protección Forestal, por el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Iruraiz-Gauna, aprobadas definitivamente mediante la Orden Foral 579 de 3 de julio de 2002 con entrada en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA número 56 de 16 de mayo de 2003.

La regulación que se establece en las Normas Subsidiarias para la zona Z1 de protección Forestal, determina lo siguiente:

Zona 1. Zona de Protección Forestal.

Por tratarse prácticamente en su totalidad de Montes de Utilidad Pública (MUP), la legislación que rige estos espacios se recoge en la Norma Foral 13/86 Reguladora del Régimen de los Montes del Territorio Histórico de Alava (BOTHA 13-08-1986).

Usos y actividades no constructivos:

- Forestal: En general, se mantendrá la superficie arbolada actual y se tomarán medidas prioritarias de fomento forestal y de infraestructuras asociadas a este uso. Desde los Departamentos sectoriales competentes se primará la agrupación de los propietarios forestales de fincas cercanas para acometer inversiones conjuntas en sus masas y la posibilidad de una gestión más eficaz en mayores unidades de actuación.
- Las acciones sobre el suelo o en el subsuelo, las masas arbóreas y la fauna y flora dirigidas a proteger la integridad del propio espacio.
- Las actividades de investigación y divulgación científica y educación ambiental.
- Las actividades de ocio, senderismo y montañismo.
- Ganadería tradicional y vinculada al uso del suelo: se permitirá el pastoreo dentro de las masas forestales, siempre que no perjudique el arbolado, ni ponga en peligro su regeneración.

Usos y actividades constructivos:

- Los elementos de señalización administrativa, cartografía, etc. y los relacionados con los usos y actividades no constructivos.
- Los elementos dirigidos a la protección del propio espacio.
- Edificaciones, Instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social en las que concurren estos requisitos:
- Que deban emplazarse en el medio forestal, por desarrollar actividades de naturaleza tal que precisen estar vinculadas de modo ineludible al terreno receptor por razones científicas, topográficas, silvícolas, energéticas o cualesquiera otras análogas.
- Que no entren dentro de los supuestos contemplados en el (art. 76. 3ª) del Reglamento de Planeamiento.



- Que no provoquen la erosión y la pérdida de calidad de los suelos.
- Quedan prohibidos todo tipo de construcciones y usos ligados a la explotación agraria y ganadera excepto las infraestructuras para el regadío y las asociadas a la ganadería extensiva tradicional (bordas, cercados, abrevaderos, etc..).

Además de esto, dicha ubicación corresponde con el condicionante superpuesto, de Áreas de Interés naturalístico, cuya regulación se establece en las Normas Subsidiarias, con los siguientes condicionantes:

B.2.- Áreas de Interés Naturalístico.

Las áreas de especial valor naturalístico en el País Vasco han sido inventariadas y evaluadas en sucesivos estudios y documentos de planificación. Entre los listados propuestos en dichos estudios destaca, por su exhaustividad y consensuación, el listado de lugares de Interés Naturalístico de las DOT.

Se incluyen en esta área la Sierra de Entzia, los Robledales – Isla de la Llanada Alavesa y los Montes de Vitoria Orientales.

Algunos de los lugares de dicho listado, por la importancia y singularidad de los hábitats que abarcan, a nivel europeo, han sido seleccionados (Acuerdo de Gobierno, de 23 de diciembre de 1997 y revisado en Acuerdo del día 28 de noviembre de 2000) para su posterior designación como Zonas Especiales de Conservación, a integrar en la Red Natura 2000. Tiene esta condición de Zona de Interés Comunitario el Área de Entzia, para la que serán de aplicación los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva CEE 43/92 relativa a la Conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. También es de aplicación el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para garantizar la biodiversidad.

Sólo con carácter excepcional y motivos justificados se realizarán actuaciones que supongan intervenciones drásticas en la vegetación natural de estas zonas, como el empleo de maquinaria pesada, las cortas a hecho o un cambio de uso. Estas decisiones, autorizadas en cada caso concreto por la Administración competente, deberán justificarse bajo los siguientes criterios: protección de personas y bienes, mantenimiento de la masa forestal (plagas, incendios) u otras causas debidamente reconocidas.

La nueva implantación de usos que supongan una ocupación irreversible de suelo únicamente se considera compatible con el objetivo de estas áreas en las modalidades compatibles con el entorno rural y siempre que su implantación resulte oportuna y se justifique por motivos de utilidad pública o interés social.

En el caso de hábitats no arbolados, se procurará el mantenimiento de los usos y actividades tradicionales que han dado lugar a la excepcionalidad de estas zonas.



Se mantendrán las masas arboladas actualmente presentes, caracterizadas por la presencia en grandes extensiones de bosque autóctono.

La apertura de vías de saca y pistas forestales en la zona de interés naturalístico será especialmente cuidadosa con el medio, examinándose que no existan otras alternativas y siendo obligatoria la previa evaluación simplificada de impacto ambiental de acuerdo con la Ley de Medio Ambiente.

Únicamente se construirán nuevas áreas recreativas en las cercanías de caminos o vías de comunicación ya existentes, siempre y cuando se encuentren planificadas desde un Plan Especial, Plan Rector de Uso y Gestión u otros y/o se justifiquen necesarias para el desarrollo rural o potenciación del entorno en cuestión.

De la misma forma, la línea de evacuación a la subestación denominada San Millán, y situada próxima a la localidad de Gereñu, y que atraviesa los MUP Lauribaso 518, MUP Aranguren 506, MUP Monte Alto 631 y el MUP Gustaran 515 de la Junta administrativa de Gereñu, discurre por terrenos del Suelo No Urbanizable de Iruraz-Gauna, Clasificado como Z1 zona de protección Forestal, por el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Iruraz-Gauna, con los mismos condicionantes expuestos anteriormente.

Respecto a la Subestación eléctrica, denominada San Millán, (SET San Millán), esta se sitúa en el término municipal de Iruraz – Gauna, en las inmediaciones de la localidad de Guereñu, en terrenos del Suelo No Urbanizable de Iruraz-Gauna, Clasificado como Z3 zona de protección Agroganadera y de campiña, por el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Iruraz-Gauna. A continuación, se adjunta la regulación que se establece en las Normas Subsidiarias para este tipo de suelo:

Zona 3. Zona de Protección Agroganadera y Campiña.

Usos y actividades no constructivos:

- Los autorizados en la Zona 1.
- Los agrícolas y ganaderos.
- Los forestales: los condicionantes se establecerán en el control de la evolución de suelo agrario hacia suelo forestal, no en el desarrollo del uso forestal, una vez establecido.
- Áreas recreativas.

Usos y actividades constructivos:

- Viveros e invernaderos.



- Infraestructuras agrarias y de riego.
- Almacenes no comerciales, vinculados (espacial y funcionalmente) al uso agrícola.
- Edificaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas y las de autoconsumo, ligadas al uso del suelo.
- Industrias agrarias cuya autorización compete al Departamento de Agricultura, de aprovechamiento de productos agrarios obtenidos en la explotación agraria del titular (sita en la Comarca).
- Industria artesanal agraria
- Edificios de vivienda familiar vinculados funcionalmente a una explotación agraria y destinados a la residencia permanente del cultivador directo de aquélla.
- Se incluyen en este uso los alojamientos turísticos agrícolas y las acampadas especiales en los Caseríos de explotación agrícola.
- Campamentos de Turismo.
- Edificaciones e instalaciones de equipamiento comunitario, que por la naturaleza de la actividad desarrollada deban emplazarse en el medio rural, pero sin requerir una localización concreta.
- Instalaciones de áreas recreativas.
- Edificios, instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social en los que concurren estos requisitos:
 - o Que deban emplazarse en el medio rural por desarrollar actividades de naturaleza tal que precisen estar vinculados de modo ineludible al terreno receptor elegido por razones científicas, topográficas, geográficas, docentes, o cualesquiera otras análogas, o prestar servicio a la explotación de los recursos primarios.
 - o Que no entren dentro de los supuestos contemplados en el artículo 76.3.a) del Reglamento de Planeamiento.
 - o Que no generen vertidos o los conecten directamente a las redes generales de alcantarillado.
 - o Que no provoquen la erosión y la pérdida de calidad de los suelos.
 - o Que no sean incompatibles con la protección de los acuíferos.

Respecto a la línea eléctrica, con origen en la Subestación ST. SAN MILLÁN 220 kV, desde donde parte discurriendo en aéreo hasta la llegada a la Subestación ST. ELGEA, atraviesa terrenos del término municipal de Iruraiz-Gauna, del Suelo No Urbanizable de Iruraiz-Gauna, Clasificados como Z3 zona de protección Agroganadera y de campiña y como Z1 Zona de protección Forestal, incluyendo en su trazado, varias afecciones:

- o Sistemas locales y generales de comunicaciones. Zona PC protección de comunicaciones.
- o Zona de protección de aguas superficiales PR.



o Zona de Protección de las Comunicaciones Ferroviarias PF.

Las afecciones establecidas para el trazado de la línea presentado se remiten a los condicionantes detallados para las zonas de protección Z1 y Z3 detalladas anteriormente, además de a los requerimientos establecidos por los organismos competentes en cada caso, afecciones a carreteras, Aguas, líneas ferroviarias, etc.

Por tanto, desde el punto de vista de afección urbanística, la opción más adecuada es trasladar el parque a otra zona en la que los condicionantes y normativas urbanísticas y ambientales, así como su régimen de protección, sean compatibles con este tipo de infraestructuras.

B.- AFECCION MEDIOAMBIENTAL

Según el último punto del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, se concluye: "...que el global de impactos analizados del presente proyecto después de la aplicación de las Medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas, se valora globalmente como MODERADO".

El estudio pone de manifiesto una serie de impactos y la conclusión de los mismos, pero en algunos aspectos se echa en falta más precisión o ausencia de valoración, como puede ser en los que a continuación exponemos, ya que el municipio de Iruraiz-Gauna y su entorno natural se ve seriamente afectado por la implantación del parque debido a:

.- Impacto hidrológico, se ha valorado el impacto sobre los cursos fluviales y sobre los drenajes propios del terreno, pero no se ha valorado el impacto sobre las filtraciones del terreno que son los acopios de los acuíferos que manan en la ladera bajo el cresterío, y sobre los que los Concejos y Ayuntamientos de la zona tienen concesiones de agua para abastecimiento de la población. Concretamente el Concejo de Guereñu, que pertenece a este municipio, tiene una concesión (Gurtaran) para abastecimiento de su población, el Concejo de Gauna tiene una concesión (Manantial Donosti), y el Concejo de Adana tiene otra concesión para suministro de la población de las localidades de Azilu y Adana. Si las aguas de este acuífero pudieran contaminarse, se pondría en peligro la salud de estas poblaciones.

.- Ruido, se valora que el ruido existente estará por debajo de los niveles admitidos en una zona industrial urbana, pero esa zona de ubicación del parque no tiene esa característica, y tampoco la tienen los núcleos de población cercanos al parque. En la valoración sobre la afección a población más cercana, no se tiene en cuenta el cambio que supondrá el incremento de ruido para la población de estos núcleos y tampoco se valora el impacto sobre la fauna de la zona; a su vez tampoco se valora el impacto que tiene el ruido de la subestación sobre la



población más cercana que es Gereñu, ubicada a 320 metros lineales, así como la población de Jauregui, también cercana a dicha subestación.

En cualquier caso, se considera que la afección a la población va a ser importante, dado que se trata de un entorno rural, donde los únicos sonidos existentes en la actualidad son los propios de la naturaleza.

.- En cuanto a la radiación electromagnética, se manifiesta que en todo momento estaría por debajo de los niveles autorizados, mencionando el Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, con lo que se toma de referencia un decreto que establece protecciones sobre campos de radiofrecuencia, los cuales no se ajustan del todo al proyecto. La radiación electromagnética puede provocar en la población efectos adversos importantes para su salud, por lo que hubiera que preservar la exposición de la población a esta radiación.

.- Paisaje. La afección del paisaje es muy importante, se pasa de un espacio muy naturalizado, a un espacio totalmente vulnerado en su zona más alta con una red de molinos de gran envergadura. Visualmente se podrán observar desde casi la totalidad de los núcleos de población de la Llanada Alavesa, por lo que el municipio de Iruraiz-Gauna se verá especialmente afectado ya que se encuentra localizado en la primera línea de afección visual del parque.

Por otro lado, esta línea subterránea genera una afección importante en los espacios de Monte Público, dado que se trata de una franja transversal de 6 metros de anchura en construcción y 5 metros de anchura en explotación, que atraviesa estos montes durante gran parte del recorrido de la misma a media altura de la ladera de la sierra de oeste a este, suponiendo un desmonte de bosque naturalizado de gran valor.

Supone una rotura entre la parte alta de la ladera y la parte baja, generando una barrera de conexión, y por lo tanto vertebrando la conectividad y la percepción del paisaje dado que se va a poner a apreciar una franja despoblada a media altura de la ladera perjudicando seriamente la imagen paisajística de esos montes.

La ubicación de esta infraestructura de carácter industrial en un espacio tan abierto modificaría sustancialmente el paisaje que en la actualidad posee un aspecto netamente rural.

A mayor abundamiento, la línea aérea ocupa cerca de 10 km de trazado desde la Subestación de San Millán a la Subestación de Elgea. Concretamente en el municipio de Iruraiz-Gauna se ubica alrededor del 40% del total del trazado,



contándose los apoyos del 1 al 4 en la zona de Gereñu y del 9 al 15 en la zona de Ezkerekotxa de este trazado en este municipio.

En cuanto a las afecciones de este trazado sobre los usos existentes, hay indicios de que en una franja de 50 metros lineales a los lados del trazado se pueden detectar afecciones a la flora y fauna causadas por la radiación.

Teniendo en cuenta, además, que el trazado ocupa principalmente zona agrícola, las explotaciones agrícolas deberán aplicar modificaciones a los métodos de trabajo actuales.

En el caso de la ocupación de la zona de MUP de Ezkerekotza, además, se trata de un ámbito naturalizado y estabilizado con lo que su afección sería importante, además de vertebrarse una vez más la zona con un nuevo tendido eléctrico.

Afección de la ubicación del parque al potencial ecoturístico de la zona. El impacto visual y la pérdida de naturalidad será también muy relevante en estas áreas, haciendo que sus itinerarios y recorridos de montaña pierdan interés, por lo que se valora que el municipio de Iruraiz-Gauna se verá muy afectado en este sentido.

Afección de la ubicación del parque a otros usos ya existentes. En la valoración, se estudia la afección de la ejecución de la instalación tiene sobre usos ya existentes, pero no la afección que esa instalación, durante el tiempo que dure la ejecución, explotación y desmantelamiento. En la actualidad, se desarrollan varios usos que se verán modificados por la ubicación del parque. Dada la cercanía del parque al municipio de Iruraiz-Gauna, y teniendo en cuenta que los terrenos afectados por el mismo son terrenos utilizados por la población de nuestro municipio para esos usos ya existentes, entendemos que la afección de este aspecto será importante.

Además, consideramos que el parque no debiera ubicarse en esa zona por:

.- El manifiesto riesgo de incendio. En la valoración se pone de manifiesto el riesgo de incendio y las medidas correctoras para su control, pero se considera que el proyecto precisa de unas medidas más exhaustivas debido al gran impacto que pudiera tener un incendio en la zona, se considera valorado por debajo de su impacto real dado que, si se produjera un incendio, las consecuencias serían devastadoras.

.- La zona de ubicación de este proyecto es un espacio que se encuentra rodeado de zonas protegidas, concretamente tiene en su límite este el ZEC, Zona de Especial Conservación de Entzia (ES2110022) que a su vez en su linde este conecta con el ZEC, zona de Especial Protección de Robledales de la Llanada Alavesa (ES2110013). En su linde sur se encuentra el ZEC, Zona de Especial



Conservación, y ZEPA, Zona de Especial Protección de Aves de Izki (ES2110019). En su linde oeste el ZEC, Zona de Especial Protección de los Montes Altos de Vitoria (ES2110015). Y en su linde norte a escasos 10 kilómetros de distancia se encuentra el ZEC, Zona de Especial Conservación y ZEPA, Zona de Especial Protección de Aves de Salburua (ES2110014). Todas estas zonas ZEC poseen gran valor naturalístico y paisajístico, albergan especies de flora y fauna en peligro de conservación, y suponen un corredor que favorece la conectividad entre masas naturalizadas además de ser hitos de parada imprescindibles en las rutas migratorias de las aves.

Desde el punto de vista medio ambiental, el hecho de que los terrenos en los que se ubica el parque eólico de Azaceta e infraestructuras adjuntas no tenga ningún grado de protección no es relevante, ya que se trata de un espacio naturalizado, conectado directamente y constantemente con espacios anejos protegidos, por lo que la alteración de este espacio repercutirá, a parte que, sobre su propio hábitat, sobre los hábitats contiguos. En cualquier caso, el Plan Territorial Parcial del área funcional de Álava central aprobado mediante Decreto 277/2004, del 28 de diciembre por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del Área Funcional de Álava Central establece que la zona donde se ubica el Parque eólico de Azaceta es un suelo sujeto a proceso de protección del territorio.

Entre los valores a destacar de la zona es importante hacer una mención especial a la avifauna dado que el 30% de todas las especies de aves rapaces existentes en al CAPV se encuentran en ese ámbito.

La Directiva 79/409/CEE del 2 de abril de 1979, derogada en el artículo 18 de la Directiva 2009/147/CEE del Parlamento Europeo del 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres establece en su artículo 2: “Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de todas las especies de aves [silvestres], [...], en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas”; y en su artículo 3: “... los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las aves contempladas en el artículo 1 [silvestres]” En el Anexo I de esta Directiva se recoge listado de especies a proteger, 26 las especies de aves silvestres presentes en el ámbito de localización de los aerogeneradores, están recogidas en este anexo I.

Por otro lado, 31 especies de aves presentes en el ámbito de localización están recogidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Mención especial al Milano real, especie en peligro de extinción y presente en el ámbito; al Alimoche, especie catalogada como vulnerable; ocho especies catalogadas como raras (Abejero europeo, Culebrero europeo, Aguilucho lagunero, Esmerejón, Alcotán



europeo, Cigüeña blanca y Halcón peregrino); y tres especies catalogadas como de interés (Buitre leonado, Gavilán y Aguilucho pálido).

El Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y el listado de Especies de Protección Especial, Real Decreto 139/2011, actualizado por la Orden AAA/1351/2016 del 29 de julio, crean correspondencia con las especies de avifauna presentes en la zona de ubicación del parque eólico de Azáceta, que establece en su selección de especies al Milano real como una especie en peligro de extinción y al Alimoche como vulnerable. A su vez 16 de las especies presentes se encuentran en LESPE, Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Habida cuenta de que esta situación de presencia de aves protegidas se repite en el ZEC de Izki y en el ZEC de Entzia; de que en ésta última se localiza un nido de Alimoche; que Entzia es considerada un Área crítica según la Estrategia Estatal del Quebrantahuesos, y por lo tanto la zona de Azáceta se pudiera considerar una zona aneja por la conectividad que posee; y que teniendo en cuenta las especies de especial protección que se encuentran catalogadas en este ámbito, hubiera que tener en cuenta en este proyecto la afección del parque al hábitat de estas aves.

En el ámbito estatal, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 46 establece que: "... las Comunidades Autónomas, en el marco de sus políticas medio ambientales y de ordenación del territorio, fomentarán la conservación de los corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres".

La Red de Corredores Ecológicos de la CAPV establece que la zona de Montes de Iturrieta, Montes de Azáceta y Montes de Vitoria es considerada pasillo suprarregional, red ecológica interconectada. También es considerada un corredor de enlace con máxima conectividad entre espacio-núcleo con un gradiente de permeabilidad del paisaje inmejorable.

En este sentido Diputación Foral de Álava mediante Acuerdo del Consejo de Diputados nº 920 de 24 de octubre de 2006 se adhirió a la Iniciativa de Conectividad Ecológica del Gran Corredor de Montaña del Sur de Europa con el compromiso de proteger la Red Ecológica Funcional. Montes de Azáceta forma parte de este corredor.

Por otro lado, el Decreto legislativo 1/2014 de 15 de abril, Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, en su artículo 2 apartado h) establece que: "Las obras de infraestructuras y la construcción en general, en caso de que su impacto



sea asumible, han de adaptarse a la naturaleza y al paisaje”. En su artículo 40 punto 1 establece: “Las Administraciones Públicas vascas competentes velarán por conservar, mantener y restablecer, en su caso, superficies de suficiente amplitud y diversidad como hábitats para las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el medio natural de la CAPV”; y en el punto 2: “El diseño de las infraestructuras que se ejecuten en el territorio se realizará de modo que permita un grado suficiente de movilidad geográfica a las especies, evitando la creación de barreras que dificulten su dispersión e intercambio genérico y previendo los mecanismos posibles para evitar riesgo de accidentes a la fauna silvestre”. En el artículo 41 se establece: “Las Administraciones públicas vascas velarán por mantener o adaptar las poblaciones de fauna y flora silvestres, terrestres y marítimas, a un nivel que corresponda a las exigencias ecológicas, científicas y culturales”. En el artículo 42 se establece: “Se favorecerá la migración de las especies que atraviesan el territorio de la CAPV, preservando, en la zona marítima y terrestre, los lugares de paso, concentración, reposos, muda o alimentación y limitando las actividades u obstáculos que los dificulten”.

En base a esta normativa, se pone de manifiesto la estrategia desarrollada para preservar estas zonas de elementos que la puedan alterar, como la necesidad de proteger las oportunidades naturalísticas que especies migrantes puedan necesitar de este espacio. Así como, de no poner en peligro la estrategia ya definida para diferentes ámbitos que afectan significativamente a este espacio.

En este sentido, el Estudio de Impacto Ambiental detecta que el 51% de los vuelos de las aves son catalogados como vuelos a una altura de máximo riesgo, de hecho, se establece que el 176% de los vuelos del Milano real, especie en extinción, tiene indicadores de riesgo; y que el 1343% de los vuelos del Buitre leonado, especie de especial interés, también presenta indicadores de riesgo.

Aparte de esta circunstancia, esta zona forma parte de la Ruta Migratoria Pale Ártico Occidental donde destacan especies como *Milvus milvus*, *Fringilla coelebs*, *Columba palumbus* y *Apus apus*-

En cuanto a la fauna terrestre, poner de manifiesto la importancia de este hábitat para especies de mamíferos como el Gato montés y las diferentes especies de quirópteros. Se ha detectado en la zona 16 especies de mamíferos, de las que 14 especies están incluidas en el Anexo II y anexo IV de la Directiva Hábitat.

Por otro lado, la flora de la zona tiene una valoración alta ecológica alta, de 9,4 sobre 11,7, conteniendo varios matorrales y comunidades que albergan varios hábitats de interés comunitario y prioritario según la Directiva 92/43/CE como son el 4090 y el 5210, hábitats incluidos en el Anexo I del Inventario de Hábitats de la Directiva 97/62/CEE del 27 de octubre.



En cuanto a la organización del territorio, el Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica del País Vasco, tiene entre otros objetivos el de mejorar el recurso eólico de esta Comunidad Autónoma sin dañar su medio ambiente.

La Orden Foral 282/2009 de 23 de diciembre que ordena la publicación en el BOTA del Texto Refundido de la Estrategia y el Plan de Acción para la Promoción y Desarrollo de las Energías Renovables de Álava (2010-2020), Plan Mugarri, establece en su punto 5 relativo a la Estrategia y Plan de Acción, 5.1. sobre principios estratégicos, principios ambientales establece: “La Estrategia promoverá un modelo energético renovable que respete el medio ambiente”.

Así que en todas estas estrategias se pone de manifiesto la vinculación de la protección al medio ambiente a la instalación de este tipo de infraestructuras.

Otro aspecto que está definido es la calidad del paisaje. El Convenio Europeo del Paisaje “...urge a los Estados catalogar los ámbitos de mayor calidad estética y legislar para procurar su conservación”, aprobado por el consejo de Ministros del Consejo de Europa en Florencia en octubre de 2000, entró en vigor en marzo de 2005 y se ratificó por el Estado Español en noviembre de 2007.

Así los Montes de Azáceta están rodeados de paisajes catalogados en la categoría de Espacio Protegido como Paisaje Sobresaliente según el Acuerdo del Consejo de Diputados nº 829 de 27 de septiembre de 2005 que aprueba el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava. La tendencia, debido a la mala influencia que tendrían actuaciones en este ámbito sobre paisajes sobresalientes anejos, debiera desarrollar los mecanismos para que esta zona pudiera alcanzar la misma catalogación que paisajes adjuntos y no influir negativamente sobre la calidad paisajística circundante.

También el Plan Mugarri establece en su punto 3.2. sobre protección del paisaje que “la protección de los recursos paisajísticos del territorio será también [...] un aspecto esencial a considerar en la selección y emplazamientos destinados a la instalación de las centrales de producción de energías renovables más impactantes. Un factor clave en la planificación ha de ser la preservación de los paisajes singulares y sobresalientes de Álava”.

La Estrategia Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020 en su Meta 3 sobre Protección de la Naturaleza y Biodiversidad: un valor único a potenciar establece que: “La buena salud y el equilibrio de los sistemas naturales son fundamentales para sostener la vida y el funcionamiento de la sociedad”. “Se hace preciso [...] preservar el valor intrínseco de la biodiversidad de las amenazas existentes” El objetivo 1 de esta Meta es conservar y proteger los ecosistemas, las especies y el paisaje.



Por otro lado, la Ley 4/2019, de 21 de febrero de Sostenibilidad Energética de la CAPV y el Decreto 254/2020 de 10 de noviembre sobre Sostenibilidad Energética de la CAPV regulan la política energética de Euskadi, y la primera establece en su punto 5 objetivos b) “La promoción e implantación de las energías renovables con el fin de reducir la dependencia de los combustibles fósiles”, con lo que es imprescindible contar con este tipo de instalaciones de generación de energías renovables para cumplir con lo establecido en la normativa.

Toda esta normativa pone de manifiesto la vulnerabilidad del espacio y la importancia que la protección de este espacio ha supuesto para las Entidades Supramunicipales, con lo que se entiende que el hecho de favorecer las energías renovables no debería vulnerar la protección ya establecida para los espacios con mayor valor ecológico existentes en nuestro entorno.

6.- AFECCIONES DE ÁMBITO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO

6.1.- Afección de la ubicación del parque al potencial ecoturístico de la zona. El impacto visual y la pérdida de naturalidad serán también muy relevante en estas áreas, haciendo que sus itinerarios y recorridos de montaña pierdan interés, por lo que se valora que el municipio de Iruraiz-Gauna se verá afectado en este sentido.

6.2.- Afección de la ubicación del parque a otros usos ya existentes. En la valoración, se estudia la afección de la ejecución de la instalación tiene sobre usos ya existentes, pero no la afección que esa instalación, durante el tiempo que dure la ejecución, explotación y desmantelamiento. En la actualidad, se desarrollan varios usos que se verán modificados por la ubicación del parque. Dada la influencia del parque en el municipio de Iruraiz-Gauna, y teniendo en cuenta que los terrenos afectados por el mismo son terrenos utilizados por la población de nuestro municipio para esos usos ya existentes, entendemos que la afección de este aspecto será importante.

C.- AMPLIO RECHAZO Y CONTESTACIÓN SOCIAL, POLÍTICO, SINDICAL E INSTITUCIONAL AL PROYECTO

Si bien el documento de la EsIA afirma que, “La aceptación ciudadana de este tipo de proyectos se basa en el conocimiento de las ventajas medioambientales y el beneficio por autoabastecimiento energético que supone. Con estas consideraciones, la presencia de los parques eólicos resulta en general bien aceptada.”, la realidad es que el proyecto de Central Eólica en los Montes de Azazeta ha generado un amplio rechazo entre las personas, instituciones y agentes afectados.



Prueba de este rechazo son las miles de alegaciones populares que la plataforma Arabako Mendiak Aske formada por vecinos y vecinas afectadas por este proyecto está recibiendo en el escaso mes desde que se inició el trámite de información pública. Además de estas alegaciones día a día se van sumando a este rechazo, diferentes Entidades Locales, agentes sociales y partidos políticos.

(https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=1XmYpo6TnhccyuhfO1dZZyB8zJR_Rr1Jz&ll=42.93603501754303%2C-2.512596099999991&z=7)

Segundo.- Solicitar, vistas las afecciones en el municipio, y atendiendo a una gestión ambientalmente responsable se propone optar por la alternativa 0, es decir, por la no realización del proyecto "Parque Eólico Azazeta, Subestación Transformadora ST San Millán 220/30 kV y Línea Eléctrica Aérea de Alta tensión a 220 kV Simple Circuito San Millán-Elgea".

Tercero.- Remitir copia del presente acuerdo de alegaciones, a la Delegación Territorial de Administración Industrial de Alava de Gobierno Vasco a los efectos oportunos.

SEGUNDO.- Delegar la contratación del Delegado de Protección de Datos a la Cuadrilla La Llanada Alavesa.

La alcaldesa explica que ya lo habían comentado en el último pleno, añade que existirá una licitación desde la cuadrilla y el delegado de protección de datos es un servicio que debe existir obligatoriamente.

No hay intervenciones y se procede a votar la propuesta,

Vista la propuesta de la Cuadrilla de la Llanada de contratación de forma agrupada para los municipios que la conforman del servicio de delegado de Protección de Datos.

A la vista del presupuesto anual estimado de 10.080.-euros/año (IVA no incluido), para todas las entidades y teniendo en cuenta que al Ayuntamiento de Iruraiz-Gauna le correspondería un coste previsto de 512,59 € (IVA incluido).

El pleno por unanimidad aprueba,

PRIMERO.- Acordar que la Cuadrilla de la Llanada Alavesa lleve a cabo la aprobación de los pliegos para la licitación que corresponda de forma agrupada, y posteriormente se emita liquidación desde la Cuadrilla al Ayuntamiento por el gasto realizado anualmente, de acuerdo al contrato que resulte de la adjudicación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

AYUNTAMIENTO DE
IRURAIZ-GAUNA
(ALAVA)



IRURAIZ-GAUNAKO
UDALA
(ARABA)

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

En Azilu, a 25 de agosto de 2021